

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 0500131030**1920240007700**

En el hecho primero de la demanda se aduce que las facturas, de las cuales se pretende el cobro mediante el presente proceso ejecutivo, se originaron en virtud de las relaciones comerciales que tiene la sociedad demandante con la E.S.E. Hospital General de Medellín Luz Castro de Gutiérrez (Cfr. Archivo 002, fl. 01).

En ese contexto, previo a proceder con el estudio pleno de admisibilidad de la presente demanda, se requiere a la parte actora para que aporte la documentación relativa a la existencia y representación legal de la entidad demandada, así como para que precise el vínculo obligacional que aduce y allegue el contrato o contratos que soportan dicha relación¹.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

¹ Artículo 75 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 104.06 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5c306011a639b448f4a3694bc1ba2ceae32a4e2187c84ff2f0ef35bd1600a6**

Documento generado en 28/02/2024 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>